

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 22 de Junio de 1911.

Número 1457

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. AROVEDO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7a. número 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14. Centro, número 10.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATINO

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14. Centro, número 10.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 18.

EDITOR OFICIAL

EDITH A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 17

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente

verificados para los efectos legales y al servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ABRAHAM ALONSO

AVISO OFICIAL

Al Excmo. Sr. de la República

Después de la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 8 a 9 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verla para segunda oficina de 8 a 9 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería Nacional de la República se aceptan depósitos a la vista de los particulares en las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 6.50

Por seis meses..... 6.50

Por tres meses..... 6.50

El período de depósito se computa a los intereses al mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas administraciones provinciales de instrucción se encuentran de venta:

La Ley 10 de 1907 sobre terrenos baldíos y judiciales; y la Ley 10 de 1907 sobre terrenos baldíos y judiciales.

El boleto que contiene un ejemplar de la Ley 10 de 1907 sobre terrenos baldíos y judiciales de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre explotación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

El Tesorero General de la República, Los mapas descriptivos de las tierras baldías e indultadas del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Decreto número 55 de 1911 de 14 de Junio sobre Contabilidad Oficial. 2,340

Secretaría de Fomento

Informe del Médico Oficial de la Provincia de Panamá al señor Secretario de Fomento. (Continúa) 2,340

Artículo Oficial. 2,340

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 55 DE 1911

(de 14 de Junio)

sobre Contabilidad Oficial.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 10. de la Ley 44 de 1906,

Decreta:

En la Administración activa y pasiva de la Hacienda Nacional los empleados recaudadores, ordenadores y pagadores arreglarán las operaciones de contabilidad a las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Hacienda en la administración pasiva del Tesoro:

10. Formular el proyecto de Presupuestos de Rentas y Gastos de cada bienio económico;

10. Formular el mismo Presupuesto después de aprobado por la Asamblea Nacional;

10. Liquidar y reconocer los derechos adquiridos por los acreedores del Estado, previo cumplimiento de la comprobación de los servicios o derechos a que se refieren los créditos legislativos;

40. Ordenar el pago a favor de los acreedores públicos;

50. Anular al fin de cada diez años, los créditos contra el Tesoro que hayan caducado por prescripción;

60. Describir la cuenta de cada Secretario de Estado así: 10. Monto de los Presupuestos legislativos; 20. Créditos adicionales votados por la misma Ley de Presupuestos o por otras; 30. Contracreditos legislativos; 40. Créditos adicionales o extraordinarios que abra el Poder Ejecutivo; 50. Reasignaciones hechas por la Secretaría a favor de los acreedores públicos; 60. Pagos ordenados por la Secretaría; 70. Pagos hechos a los acreedores; y 80. Anulación de los créditos de que no se haya hecho uso, después de transcurrido un año al fin de cada vigencia (artículo 10. Ley 44 de 1906).

Artículo 10. Las operaciones de que trata el artículo anterior a cargo de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

CAPITULO II

Formación de los Presupuestos de Rentas y Gastos.

Artículo 30. Crédito legislativo es la facultad dada por la Asamblea Nacional

al Poder Ejecutivo para ordenar un gasto público causado o por causarse en el servicio de un fondo económico.

Artículo 40. Los créditos legislativos son primitivos y adicionales. Se llaman primitivos los créditos pedidos por el Poder Ejecutivo que se abren en la Ley de Presupuestos y créditos adicionales todos los demás. Son créditos suplementales y extraordinarios los que abra el Poder Ejecutivo en los casos previstos por el artículo 120 de la Constitución.

Artículo 50. Contracédito legislativo es la suspensión hecha por la Ley, de un crédito primitivo o adicional.

Artículo 60. De todo crédito legislativo se puede disponer en la respectiva Secretaría durante el correspondiente bienio y en el año siguiente cuando que se trate de servicios prestados en dicho bienio. (Artículo 10. Ley 44 de 1906).

Artículo 70. Cada Secretario de Estado deberá entregar su respectivo proyecto de Presupuesto de Gastos a la de Hacienda y Tesoro treinta días antes de la reunión ordinaria de la Asamblea Nacional a fin de que por esta última se pueda emitir que lo dispuesta en el artículo 80. del artículo 120 de la Constitución.

Artículo 80. Los gastos que la necesidad impone y que no se hayan autorizado por algún artículo, en el proyecto de Ley de Presupuestos, se pedirá a la Asamblea Nacional al estarse reunida como créditos adicionales; y con consentimiento de la Asamblea esos gastos serán luego a decretos ejecutivos de conformidad con el artículo 120 de la Constitución.

Artículo 90. Los créditos adicionales legislativos son implícitos o explícitos.

Artículo 10. Crédito implícito es el que se vota sin expresar cantidad determinada, sea fija o aproximativa, con imputación al Capítulo y artículo especial de alguno de los Departamentos del Presupuesto.

Artículo 11. Crédito implícito es el que se vota sin expresar cantidad determinada por leyes cuya ejecución supere necesariamente gastos cuyo límite fije o aproximativo no expresa la Ley misma.

Artículo 12. Los respectivos Secretarios emitirán de que en la discusión en la Asamblea Nacional se hagan explícitos los créditos implícitos contenidos en los proyectos de ley.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Hacienda liquidar y fijar la cantidad a que ascienden los créditos implícitos y el Departamento, Capítulo y Artículo a que pertenecen.

CAPITULO III

Liquidación de los Presupuestos de Rentas y Gastos.

Artículo 14. Una vez expedida por la Asamblea Nacional la Ley de Presupuestos de Rentas y Gastos, se procederá por la Secretaría de Hacienda y Tesoro a hacer la correspondiente liquidación para lo cual se formará un cuadro sinóptico que exprese en la primera columna el nombre de las Rentas y Obligaciones, en orden numérico; en la segunda el concepto hecho por el Poder Ejecutivo del producto probable de cada una de ellas; en la tercera los créditos

Partes de un verso del Sereno Búfalo.

Acuerdo 12. Son amplios los pagos de los del servicio público el Tesoro de la Nación y los Administradores Provinciales de Hacienda.

Artículo 22. Los también designados
pagadores por los que se manijen los
los mandatos como rubros ordene
especialmente de la Hacienda de hacienda
para fines de administración pública.

CAPITULO V

Ordenación de los gastos públicos

Artículo 45. Son empleados ordenados por el Poder Ejecutivo, los Jueces de gastos nacionales el Secretario de Hacienda y Tesoro, y los Gobernadores de Provincia por delegación de

Artículo 41. A la Secretaría de Hacienda solicitarán los otros Secretarios el despacho de las delegaciones generales y especiales que sean necesarias para atender a los gastos del servicio público de los respectivos departamentos en las Provincias con excepción de la de Panamá.

Parágrafo. La Dirección General Correos y Telégrafos puede dirigir con el mismo objeto á la Secretaría Hacienda en lo que hace relación á los gastos del Ramo á su cargo; pero siempre tendrá cuenta de cada solicitud á la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 12. Para que se ordene pago de un grado del servicio público, indistintamente que se pague por el sueldo o sueldo, la cuenta o los dos duplicados, con las fórmulas prescritas en este Decreto, y las copias de los documentos de crédito conservados en un archivo especial y en el que debe llevar la correspondencia, de timbre, se entregan al interesado.

Atende: 40. Las cuentas ó comprobantes gastos que se hagan en la capital que no correspondan al Departamento de Hacienda, serán registradas en el parlamento á que correspondan, y serán el Vo. Bo. del Jefe de éste cuyo requisito no se ordenará el p. por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 44. No se ordenará g
alguno que afecta Capítulos y Artícu
del Presupuesto cuyo Haber se encuen
tre agotado. En consecuencia ning
ún órgano pagador está obligado a
brir los créditos que se le presen
tando no haya partida para hacer
gasto.

Artículo 45. Los Secretarios de Estado llevarán la cuenta pasiva de respectivo Presupuesto de Gastos Capitales y Arrendos y enviarán del 1.º de cada mes, á la Secretaría Hacienda una relación detallada de entradas y nóminas que hayan sido de sus anterior.

Artículo 48. Los Gobernadores de las Provincias llevarán también la cuenta pasiva de los gastos que hacen de arrendamiento y enviarán una relación al Secretario de Hacienda en la forma establecida en el anterior artículo.

Artículo VII. Los Secretarios de Estado y los Gobernadores de los Estados Unidos, en un libro de Registro en el cual se anotará por número de orden la fecha que se registró el documento, el valor de la remuneración del gasto, el valor del producto, el valor, la producción, el motivo de la screened y la

de in persona a quem se entregou e
casamento.

Acuerdo 12. Son amplios los pagos de los del servicio público el Tesoro de la Nación y los Administradores Provinciales de Hacienda.

Artículo 22. Los también designados
pagadores por los que se manijen los
los mandatos como rubros ordene
especialmente de la Hacienda de hacienda
para fines de administración pública.

Artículo 50. En las cuentas de los empleados pagaderos no figurarán otros pagos que los definitivos. Cuando pudiesen tener facultad legal se ordena un pago por anticipación, se conservará el documento como existencial en Caja hasta que sea liquidado el gasto, lo cual se hará dentro del menor tiempo posible.

Artículo 51. Todo documento que represente un crédito ó cargo del Tesoro debe llevar el recibo firmado por el acreedor ó por quien legalmente lo represente.

Artículo 52. En caso de pérdida de una nómina ó cuenta entregada á un acreedor ó á su representante legal, se expedirá una duplicada, siempre que el solicitante presente los siguientes comprobantes:

10. Una declaración jurada, en la que se afirma haber perdido la cuenta o número sin endosarla; y

2o. Una atestación del Pagador, que asegure que no ha cubierto una otra.

Cuando el interesado que solicita la expedición del duplicado es endosatorio de la nómina ó cuenta perdida, presentará los mismos comprobantes.

Se rescatara legalmente endosada
cuenta o nómina de que se expidió el
plazo, el pagador se abstendrá de
otra más, si aun tiene tiempo, y sub-
stirá el original de la nómina al car-
tero al haberse cubierto el depósito
correspondiente, el pago de dicha nómina
cuenta y dará aviso al respectivo an-
dador.

Se dicea nómina ó cuenta resulta judicialmente embargada el pagador, recibiendo la orden de embargo, para dar respecto de una á otra como se dispone en el artículo 57 suspendiéndose el pago del duplicado; pero si esta parte fuere sólo hecho, dará cuenta al ordenador y á la autoridad que decretó el embargo.

Artículo 55. Cuando por alguna circunstancia resulte en la cuenta de un jugador al tiempo de rendir al Tribunal de Cuarenta, algún crédito no firmado por el respectivo acreedor, y esté representado cubierto tal documento, el respectivo pagador suplirá la firma del jugador con una certificación legal suscrita por él y el Jefe de el Contralor del juego, en la cual aseguren haber pagado tal comprobante.

Artículo 34. Todo gasto ejecutado por un representante del Estado será comprobado con el correspondiente recibo que deje de manifiesto la erogación efectuada.

Artículo 30. La responsabilidad
por el pago de los impuestos es solidaria y man-
comunada entre el respectivo Ordenado-
do y el Pagador, salvo que se haga el p-
ago por insistencia del Ordenador en los
terminos previstos en el artículo 1923
del Código Fiscal.

Artículo 56. De todo pago por la tenencia se acompañarán los respectivos comprobantes en la cuenta del empleador, conforme lo dispone el artículo 1284 del Código Fiscal.

Artículo 57. En caso de que por providencia judicial deba embargarse un parte del sueldo a la comisión a que se refiere una nómina responsable del Erario que deba pagar el pago, hará la retención de

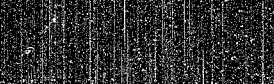


Figure 1. The effect of the number of trials on the mean number of correct responses for the 100 trials condition. The number of correct responses was significantly higher than the number of incorrect responses for all conditions.

inservir en el archivo de la oficina.
La copia se custodia en Tulumal (S.
bates).

...the ...
...the ...
...the ...
...the ...
...the ...

*Demetrio de Castro**Bombina orientalis*

Artículo 52. Las relaciones de saldos
activos y pasivos del Tesoro es la suma
de ciertas una cantidad, y se forma ex-
ceptando de la misma cuenta las transac-
ciones que arroja el libro en que se lleva
el corriente, es el motivo de la relación
deben figurar todas las cantidades reco-
necidas a favor del Tesoro que no han
sido reconocidas, por rentas, contribucio-
nes, contratos, multas, etc., y la existen-
cia de Caja, y los documentos pagados
de no se hayan legalizado.

De el pasivo de la columna relación a-
rará las cantidades reconocidas a
del Tesoro y que representen una
a que no se haya pagado, ya sea
suplementos, depósitos, empréstitos
cuentas de gastos de servicio público
subvenciones

Artículo 88. Formada la relación á se referir el artículo anterior se procederá á saldar todas las cuentas que representen débito que haya de recaudar ó de que pueda disponerse, ó crédito que haya de satisfacerse en la cuenta bimestre próximo. Esta saldación se hará describiendo partidas en que se quite ó acredite el Tesoro, según el caso los saldos de tales cuentas.

artículo 94. Las sumas que quedan
disponibles en el crédito de los Capítu-
los y Artículos del Presupuesto de la vi-
sta que termina, por no haberse ali-
ado a pagarias, se saldarán por me-
dio de nómina separada descrita antes
ALANCE DE SALIDA, en la cual
deudores los Capítulos y Artículos
sus respectivos saldos y acreedora-
mente de VIGENCIAS ECONÓMI-
CAS CERRADAS. En dicha partici-
on expresarse nominalmente los reme-
dios de acreedores del Tesoro por
los saldos.

artículo 85. Prorrogándose las operaciones que se tratan en los artículos 91 y 92, se formulará la Cuenta General del presupuesto y del Tesoro, de acuerdo con los datos obtenidos de las donaciones de la Hacienda, y se procederá a depositar en el DIARIO EL BALANCE DE ÉSTA, acreditando a esta cuenta los saldos pasivos y debidos, así como los que arroje, todas las cuentas de AYOR a las cuales se pasaron las salidas. De este modo las cuentas de AYOR quedarán manifestando las iguales en el DEBITO Y CREDITO, lo cual se cerrarán los libros.

diccio 88. La cuenta del mismo si-
to se podrá distribuir en pr-
porción a la situación que compren-
BALANCE DE ENTRADA, que
otra cosa que el BALANCE DE
DA de la cuenta anterior estable-
en sentido inverso. De suerte que en
operación aparecen como deudas
BALANCE DE ENTRADA todas
deudas que sean acreencias de BA-
DE SALIDA al cerrar los li-
y como acreencias del mismo BA-
DE ENTRADA las que con-
ces de BALANCE.

culo 97. Los disposiciones de los
los 92, 94, 95 y del solo se aplica
las cuentas que se llevan en la
de Contabilidad de la Secretaría
Hacienda. Los empleados pagados
terminar cada bienio harán la re-
de que trata el artículo 97 y la re-
dentro del mes siguiente al que
el bienio a la Secretaría de Ha-
Los papeles empleados y los de
que manejan fondos estarán
a sus cuentas con los saldos de fi-
de las cuentas anteriores que este
Caja a decaer.

Comprobación de Ingresos y Egresos.

CAPITULO XII

Comprobación de Ingresos y Egresos.

CAPITULO XII

la Secretaría de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 1,353 a 1,358 del Código Fiscal en cuanto sean compatibles con la legislación que rige en la República. Dicha cuenta debe arrojar los siguientes resultados generales:

Respecto del Activo del Tesoro.

- 1o. El total de las rentas calculadas.
- 2o. Reconocimientos a favor del Tesoro.
- 3o. Ingresos.
- 4o. Salidos por recaudación.
- 5o. El mayor rendimiento de las rentas sobre la suma presupuesta.
- 6o. El menor rendimiento de las rentas respecto de las sumas calculadas.
- 7o. Lo que queda por recaudar de vigencias expiradas.

En cuanto al Pasivo del Tesoro.

- 1o. Total de gastos calculados.
- 2o. Reconocimientos a cargo del Tesoro.
- 3o. Pagos efectuados.
- 4o. Gastos por pagar.
- 5o. Gastos que no han sido legalizados.
- 6o. Existencia en Caja.
- 7o. Lo que se adeuda de vigencias expiradas.

Artículo 99. De la comparación que se haga entre el activo y el pasivo del Tesoro, resultará el superávit o el déficit que haya en cada vigencia.

Artículo 100. En todas las oficinas que manejen fondos бюджетarios figurará como unidad monetaria el balboa, y en su equivalente al dólar americano. Los Contables harán la respectiva conversión al tipo de cambio de la plaza en la fecha en que describan las operaciones.

Artículo 101. Son empleados de manejo de la República el Tesorero General, los Administradores Provinciales de Hacienda, los Agentes Postales, los Habilitados de Policía, los Agentes Fiscales de los Distritos, los Administradores de Correos, los Telegrafistas, los Contables y Agentes Fiscales en el extranjero, y en general todo el que administre por cualquier circunstancia, fondos nacionales.

Artículo 102. A ningún empleado de manejo se le dará posesión de su puesto sin que haya prestado previamente la juratoria correspondiente. Cuando ocurriere el caso de no estar prevista la juratoria de la fuerza que debe prestar un empleado, la fijará el Poder Ejecutivo. Si fuere del Rango de Correo y Telegrafista, la fijará el Director General del Ramo.

Artículo 103. Todas las escrituras y documentos de fuerza se archivará en el Poder de Cuentas para que allí sean guardados y custodiados.

Artículo 104. Prohíbese a todos las oficinas pagadoras pagar vales o buena cuenta de sueldos o pagar otros valores salvo los casos exceptuados en el Código Fiscal y con las formalidades en el previstas.

Artículo 105. Aparte de las visitas que deba practicar el Visitador Fiscal a las Oficinas de Hacienda Nacional la respectiva autoridad política de cada lugar será en el deber de visitar la respectiva oficina de manejo del to. al 15 de cada mes y de remitir un ejemplar del acta a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 106. Los sueldos de las Diputadas a la Asamblea Legislativa de la Nación, los de la Policía Nacional y los de la Guardia Republicana se pagarán por

deudas fiscales, mediante la presentación de un vale provisionario. Al día de mes se presentará la correspondiente factura, y de acuerdo con ésta, se verificará el pago, devolviendo como garantía los vales de la primera y segunda vigencia. En otros casos especiales se podrá hacer pagos en la misma forma, pero quedará siempre que por la Secretaría de Hacienda así se considere conveniente.

Artículo 107. Los Consejos Municipales enviarán directamente al Tribunal de Cuentas, las cuentas de los Tesoreros del Distrito una vez que hayan sido aprobadas en primera instancia.

Artículo 108. En la imputación que se haga en toda nómina ó cuenta debe constar el Capítulo y Artículo afectados por el gasto en el Presupuesto y un número los años que comprende el servicio del bienio.

Artículo 109. Este Decreto comenzará a regir el 1o. de Agosto del presente año y, desde esa fecha quedará derogadas todas las disposiciones anteriores sobre contabilidad oficial.

Publicación y cumplimiento.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Junio de 1911.

PABLO ROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AUGUSTO GUARDIA

SECRETARIA DE FOMENTO

INFORME

del Médico Oficial de la Provincia de Coclé al señor Secretario de Fomento

Acabo de inspeccionar, personalmente, la población de Aguadulce para averiguar las causas de la inmensa plaga de mosquitos que de años atrás azota esta importante ciudad, y encuentro:

1o. Que ésta se halla situada a corta distancia de las manglares que bañan el mar en sus riberas y riberas, por lo que en las aguas estancadas, y sobre todo durante las grandes mareas que transforman aquellos en verdaderos pantanos donde se reproducen admirablemente los insectos en cuestión. Estos en tiempo de invierno, cuando ya no sopla el viento Norte que los arrastra lejos, se acumulan a la población ya sea por instinto o simplemente porque los ganados que pacer en aquellos parajes durante el día los traen consigo por la noche al salir a descansar en los corrales. Observaciones que he podido hacer estando los ganados cuando vienen del bajo de Las Salinas.

2o. Hay dentro de la población misma setenta y cuatro excanados ó retretes que con excepción de los de los señores José Rodríguez y Rodríguez, Hermanos Cristóbal, José María Sierra G., José María Calvo y Juan Bautista Sáenz que están hechos de concreto, tienen tapa tubal para depositación de heces y sus desechos, cuando en desinfectantes con frecuencia, los restantes son otras tantas incubadoras de mosquitos debido al hecho de que no los llenan, porque muchos o casi todos carecen de tapa, porque como hay dentro de la población abundantes depósitos de sal, la humedad es muy grande y aquellos se llenan de agua a punto de derramarse como esto pasa con un excanado de una de las casas del señor Joaquín Méndez situada en la Carrera de Córdoba y que habita el señor Juan Echeverría, porque no habiendo en el Municipio suficiente número de Agentes de Policía para vigilar la cumplimiento de las medidas higiénicas que ordena el Médico Oficial, los propietarios se preocupan poco por el buen estado de salubridad de sus casas y desobedecen esta parte del aseo doméstico.

La enorme cifra de veintinueve pozos profundos pertenecientes cuatro al Municipio, los restantes a las señoras Osi-

dias, Mercedes Méndez, Ladislao Larso de la Vega, señoras Francisca, Victoria, Teodolinda Pizarro, Saturnina Jiménez de Sucre, Angélica Barichovich, señoras Antonio Stanziola (cuatro pozos), Desiderio de León, Elias Castillo, Joaquín Méndez, Félix Rosillo, José María Sierra G., Pedro Fino, J. B. Pint, Santiago Sucre, Tomás Sucre, José Rodríguez y R. Juan Esteban Castillo, Eduardo Paduch, Hermanos Cristóbal y Antonio Barreto. De los 29 Municipios, el que se encuentra en la Escuela de Varones en construcción, es un verdadero foco de infección, por estar convertido en excanado con inmundicia, aguas polutas, etc., y además porque dentro de las murallas mismas de este edificio hay un chiquero de cerdos de don Emilio Vallarino, el del Barrio del «Del Otro Lado» que abastece de agua potable a los moradores de aquel lugar no tiene tapa; el de «La Laguna» que provee de agua potable a una gran parte de la población está situado a menos de doscientos metros de los excanados de las Escuelas de Niños de los de la Casa Consistorial, del de Juan Esteban Castillo, del de J. Rodríguez y Rodríguez, etc. etc.

Identica observación podría hacerse respecto de los pozos de los señores Santiago y Tomás Sucre como el de los Hermanos Cristóbal—señalo principalmente éstos—porque el agua que de ellos se saca que es muy buena y dulce es la que usan los habitantes para la mesa.

Los demás son en su generalidad pozos de agua salobre que sus dueños emplean para usos culinarios, aseo y riego.

Observo el hecho de que el agua de estos pozos se halla viciada salobre es debido a que se permiten depósitos de sal dentro de la población.

Por lo demás, la mayor parte de ellos carecen de tapas y de allí se producen los mosquitos, siendo como son aguas estancadas.

Como la Ley es terminante respecto a que las fuentes ó pozos de abasto de agua deben quedar a no menos de doscientos metros de los excanados ó retretes de la población, habría que suprimir los excanados ó los pozos, ó crear en Aguadulce un servicio de albañiles, lo que demandaría un gasto de alguna consideración.

La presencia de cinco chiqueros de cerdos y un corral de terneros en casa, el corral de terneros, de Desiderio de León, y los chiqueros de cerdos, en las de Vicente Pinzón, Miguel Reyes, Carmen Juan, José Encarnación Castillo y Emiliano Vallarino, este último en el centro de la Escuela de Niños en construcción.—Hay además cerdos amarrados en patios de los señores Eduardo Sierra (dos), Gregorio Fino (uno), José María Sierra (uno) y de las señoras Cleonastina Alvarado, Mercedes Viñete y Carmen Juan.—Sabido es que estos animales gustan de la suciedad y pantanos por lo tanto creo debe prohibirse la presencia de chiqueros y corrales dentro de la población y obligar a los que tengan cerdos amarrados los pongan en lugar seco y los hagan argallar para que no formen hoyos.

3o. Otra causa importante de mosquitos para Aguadulce es la gran cantidad de basura que tiran los patios de las casas, así como el hecho de que los callejones de «El Chichoné», el que que entre predios de don Joaquín Méndez y casa de don Isabel Vargas, la Calle del Puerto, la de «La Laguna», el «Bajo del Chichón» y la Calle de «Guarín» en un pasto que descomponen «Calabrita», y son multitudes mismos que infectan la población.

Para recoger las basuras se ha contratado en dárselas al señor Francisco Mateo, quien con ayuda de su propiedad y mano que le da el señor Alcalde de los presos detenidos, la utiliza de abono en una huerta que tiene en «La Laguna».

Por este servicio queda así muy imperfecto é irregular, porque no habiendo obligación, unas veces se cumple otras no.

De manera que lo más correcto sería hacer un contrato formal con alguna persona de responsabilidad para que se comprometa a sacar las basuras que en cajones ó hinos depositan los dueños de casas en los patios, según pasa en otras poblaciones.

El Municipio puede atender según creo a este gasto que es de primera necesidad.

4o. Señalo también como causa de mosquitos la inmensa cantidad de pozos cavados en tierra de donde sacan agua para beber las personas pobres.

Enumeraré algunos de los principales: los del «Bajo» del Chichón, que son en número de seis y quedan al pie de un muladar, no son más que emanaciones de la parte alta de la quebrada donde lavan ropa, caballos y hay también baños públicos; los del «Pito», en número de cinco adosados del mismo defecto; los de los «Pardos», que sólo sirven en tiempo de invierno, pues en verano son salobres porque en «Chichón» Colomado situado más arriba lavaban los que han contenido sal y el agua de ellos mana se vuelve salobre; los tres de «Pardo Solo», que aunque no muy buenos al menos no tienen hacia la parte arriba sino baños públicos; los dos de «Dionisio Quezada», un poco más abajo ocho más que dan agua buena y dulce de poca duración; los nueve de la poza del «Otro Lado» y la misma «Pozo», que quedan bajo de un lugar pantanoso donde mueren caballos; los dos de «Las Lajas»; los tres del paso de «Los Moros»; los cinco de «Los Rigos» que son muy buenos; los tres de «La Laguna»; los nueve de la entrada de Pico ó pozos de la «Briceña», etc., etc. Todos ellos carecen de cercas y están sin techos, expuestos por lo tanto a que los perros y demás animales inmundos los ensucien y contaminen y son otras tantas fuentes de mosquitos.

(Continúa.)

AVISOS OFICIALES

AVISO

El día 25 de Junio próximo veniente, se pondrá en licitación pública una finca propiedad del señor Ovidio López, ubicada en el Distrito del Montijo (Provincia de Veraguas). Dicha finca consiste en un lote de terreno que mide 150 hectáreas de superficie de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; tiene una galería con dos máquinas a vapor con los estanques correspondientes y un tren de destilación; está cercada con alambrado de pino en toda su extensión y aliterada así: por el Norte, Este y Oeste, el río San Felipe y por el Sur, el caudal del Bongo.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo que ha sido hecho en la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00).

Para ser postor hábil es necesario constituir el 5 por ciento del avalúo. El remate comenzará en la Oficina del Banco Nacional a las diez de la mañana y la adjudicación se hará a las cuatro de la tarde del mismo día.

Panamá, Mayo 18 de 1911.

El Gerente,

R. Chiari.

El Secretario adjunto,

T. A. Fendler.

Por vía del Diario de Panamá.